



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 165/20-2021/JL-I.

ACTOR: CIUDADANO JUAN DANIEL PÉREZ CAAMAL.

DEMANDADOS: DZIBALCHE S.A. DE C.V. Y/O
DISTRIBUIDORA MOYEL S.A. DE C.V.

C. Dzibalche S.A. DE C.V.

En el Expediente número 165/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal en contra de la persona moral denominada Dzibalche S.A. DE C.V. y/o Distribuidora Moyel S.A. de C.V.; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE:** con fecha 30 de septiembre del 2021 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:-----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito presentado con fecha veintitrés de septiembre dos mil veintiuno y suscrito por la Ciudadana Roxana Güemes Escalera, Apoderada Legal de la parte demandada, por medio del cual presenta su contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Contrarréplica, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-C, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la contrarréplica realizada por la parte demandada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de contrarréplica que presentara ante este Juzgado, el veintitrés de septiembre dos mil veintiuno, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la demandada, en cuanto a la réplica formulada por la parte actora, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se reciben las pruebas ofrecidas por la parte demandada en su contrarréplica, consistentes en:

1. Confesional, a cargo del Ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal;
2. Testimonial, consistente en la declaración de los Ciudadanos Maviel Avila Magaña, Ricardo Antonio Chi Pino y María del Carmen Medina Pino;
3. Instrumental Pública de Actuaciones;
4. Presuncional en su doble aspecto legal y humana;
5. Inspección Ocular, que practique este H. Juzgado a la empresa Distribuidora Moyel S.A. de C.V, cuyo objeto es acreditar las condiciones laborales del actor en el presente juicio dentro de dicha empresa y por el periodo de un año del 16 de marzo del 2020 al 26 de marzo del 2021, el cual debe de abarcar los siguientes documentos relativos a la relación laboral;
6. Documental Privada, consistente en la carta de terminación voluntaria de la relación laboral que entregó el actor en el presente juicio a "Distribuidora Moyel S.A. de C.V.", con fecha 26 de marzo del 2021.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y huella digital a cargo del actor, sobre dicha documental.

Se ofreció la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica, por conducto del Perito o Peritos oficiales que designe este H. Tribunal.

7. Documental Privada, consistente en un contrato individual de trabajo de fecha 12 de noviembre del 2020;

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y huella digital a cargo del actor, sobre dicha documental.

Se ofreció la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica, por conducto del Perito o Peritos oficiales que designe este H. Tribunal.

8. Documental Privada, consistente en un finiquito de fecha 26 de marzo del año en curso;

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de contenido, firma y huella digital a cargo del actor, sobre dicha documental.

Se ofreció la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica, por conducto del Perito o Peritos oficiales que designe este H. Tribunal.

9. Documental Pública, consistente en 55 recibos de pago, contenidos en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), generados por Distribuidora Moyel, S.A. de C.V.;

Como medio de perfeccionamiento para la prueba anterior, la parte demandada solicita la realización de la verificación de los mismos en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria;

De igual manera ofreció la ratificación de contenido y firma del actor sobre todos los comprobantes fiscales digitales por internet ofrecidos;

Se ofreció la Prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica y Dactiloscópica, por conducto del Perito o Peritos oficiales que designe este H. Tribunal.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la parte actora. En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por la parte demandada Distribuidora Moyel S.A. de C.V., así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- al Ciudadano Juan Daniel Pérez Caamal -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito presentado por el Apoderado Legal de la parte demandada, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a Conciliar. En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de octubre de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMPE
NOTIFICADOR